

CAPITULO V

DE LAS FALTAS Y DE LAS INDEMNIZACIONES Y PENAS.

ARTICULO 36º. Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas, que se corregirán por el Jurado de Riegos de esta Comunidad, los partícipes de la misma que, aún sin intención de hacer daño, y sólo por imprevisión de las consecuencias o por abandono e incuria en el cumplimiento de sus deberes que sus prescripciones imponen, cometan algunos de los hechos siguientes:

Por daños en las obras:

1º El que dejare pastar algún animal de su pertenencia en los cauces o en sus cajeros y márgenes, encurrirá en multa de 60,10 € a 300,51 €.

2º El que practique abrevaderos en los cauces, aunque no los obstruya ni perjudique a sus cajeros, ni ocasione daño alguno, 60,10 € a 300,51 €.

3º El que de algún modo ensucie u obstruya los cauces o sus márgenes o los deteriore o perjudique o cualquiera de las obras de arte 120,20 € a 390,66 €.

Por el uso del agua:

1º El regante que, siendo deber suyo, no tuviere como corresponde, a juicio de la Junta de Gobierno las tomas, módulos y partidores, 30,05 € a 180,30€.

2º El que no queriendo regar sus heredades cuando le corresponda por su derecho, no ponga la señal que sea costumbre y por la cual renuncia al riego hasta que otra vez le llegue el turno, y el que avisado por el encargado de vigilar los turnos, no acudiese a regar a su debido tiempo, 60,10 € a 180,30 €.

3º El que dé lugar a que el agua pase a los escorredores y se pierda sin ser aprovechada o no diese aviso a la Junta de Gobierno para el oportuno remedio, 120,20 € a 390,66 €.

4º El que en las épocas que le corresponda tome el agua para verificarlo sin

las formalidades establecidas o que en adelante se establecieran, 60,10 € a 300,51 €.

5º El que introdujese en su propiedad o echare en las tierras para el riego un exceso de agua, tomando la que no le corresponda y dando lugar a que se desperdicie, ya por elevar el nivel de la corriente en el cauce o cauces de que tome agua, ya por utilizar ésta más tiempo del que tenga derecho, ya disponiendo la toma. módulo o partidor de modo que produzca mayor cantidad de la que deba utilizar, 60,10 € a 300,51 €.

6º El que en cualquier momento tomase agua de la acequia general o de los brazales por otros medios que no sean las derivaciones establecidas o que en adelante se establezcan por la Comunidad, 60,10 € a 180,30 €.

7º El que tomase directamente de la acequia general o de sus brazales el agua para riegos, a brazo o por otros medios, sin autorización de la Comunidad, 30,05 € a 120,20 €.

8º El que para aumentar el agua que le corresponda, obstruya de algún modo indebidamente la corriente, 390,66 € a 540,91 €.

9º El que al concluir de regar sin que haya de seguir otro, derivando el agua por la misma toma, módulo o partidor, no los cierre completamente para evitar que continúe corriendo inútilmente y se pierda por los escurridores, 60,10 € a 300,51 €.

10º El que abreve ganado o caballerías en otros sitios que los destinados a este objeto, 30,05 € a 60,10 €.

11º El que para aumentar la fuerza motriz de un salto utilizado por la industria embalse abusivamente el agua en los cauces, 60,10 € a 540,91 €.

12º El que por cualquier infracción de estas Ordenanzas, o en general por cualquier abuso o exceso, aunque en las mismas no se haya previsto, ocasione perjuicio a la Comunidad de Regantes o a la propiedad de alguno de sus partícipes, 150,25 € a 540,91 €.

13º La reincidencia en la comisión de las infracciones sancionadas en este

artículo, será castigado con multa del doble de la señalada a la infracción cometida, con el límite de 601,01 €.